

Col ext



OFICIO: N° VDEA-SEGPUBLICA -001-2022
ASUNTO: Oficio de Excepción a Licitación Pública
por Adjudicación Directa
Colima, Col., 20 de Enero de 2022.

H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ COLIMA.
PRESENTE.

Sirva el presente para hacer constar la justificación de la excepción a la Licitación Pública Nacional para la adquisición del servicio de **"POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ"**, con fundamento en los artículos 44 y 45 Numeral 1, Fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como a lo relacionado en los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, es que se optó por realizar la adquisición por vía de adjudicación directa a la persona física **"BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V."**, a efecto de que ésta proporcione el servicio de **"POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ"**, por un monto total de **\$990,792.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos, a realizarse con recursos autorizados.

La selección del procedimiento de contratación encuentra como fundamento de excepción a la licitación pública el artículo 44 numeral 1 y el artículo 45, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción III, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que a la letra se transcribe:

Artículo 44. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Excepciones a la licitación pública

1. *En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.*

Artículo 45. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Causas de excepción a la licitación pública

X
Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name Santos.



1. Los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

IV. Se realicen con fines de seguridad pública, su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la misma, o cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley.

Artículo 12. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Excepciones a la licitación pública

1. En los supuestos que prevé el artículo 45 de la Ley, el comité de Adquisiciones bajo su responsabilidad, podrá autorizar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y la celebración de contrato a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.
2. La selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que ocurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio. La acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberá contar por escrito y ser firmada por el titular de la unidad usuaria o representante de los bienes o servicios.
3. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 13. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Causas de excepción a la licitación pública

1. El Comité, podrá autorizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimientos de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

III. Se realicen con fines de seguridad pública, su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la misma, o cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

Artículo 35. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.



Excepciones a la licitación pública

El documento suscrito por el titular del área requirente señalado en el párrafo 2 del artículo 44 de la Ley, en excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente.

1. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el área requirente o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación

Artículo 36. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- IV. la excepción a la licitación pública prevista en la fracción V será procedente cuando exista un nexo causal directo entre caso fortuito o fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener en el tiempo requerido los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública

Que el artículo 115, Fracc. III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, Fracc III, inciso h) , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos el de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

Que es ampliamente conocida la situación de inseguridad que priva en el país, el estado y nuestro municipio de Villa de Álvarez, que se hace cada vez más necesario contar con policías preparados, capacitados y con sueldos decorosos que les permitan cumplir sus compromisos de salvaguardar la seguridad de los habitantes del municipio.

En ese sentido quienes integran esta administración municipal ha tomado la decisión técnica y jurídica de otorgar a todos los elementos de Seguridad Pública en el municipio de Villa de Álvarez la prestación consistente en un seguro de vida, que si bien no los protege en contra de actos violentos que pudieran perpetrarse en su contra en el cumplimiento de su deber de protección a la ciudadanía, si daría alivio y certeza económica a sus familias y beneficiarios.

En días pasados se tuvo el caso de un elemento de la corporación, que desafortunadamente fue asesinado en el cumplimiento de sus funciones y aún no se contaba con el seguro de vida quedando su familia en desamparo, motivo por el cual no podemos tomar mucho tiempo ya que se exponen a muchos riesgos y amenazas diarias y nos preocupa el comprometer la seguridad propia del elemento y su familia.

En virtud de que la seguridad pública es un servicio que se presta a la ciudadanía villalvareense y es de vital importancia, como también es una obligación constitucional ineludible y la máxima responsabilidad del municipio, es por ello que se debe hacer el mayor de los esfuerzos para lograr su cumplimiento en los objetivos y metas establecidas por la propia corporación por lo que es de suma importancia fortalecer a los elementos de esta corporación para que tengan la plena



seguridad del respaldo que se da a su lealtad y responsabilidad ante una eventual situación adversa.

Se consultó y analizaron diversas propuestas económicas y coberturas de diversas empresas aseguradoras, con el fin de elegir la que de mayor beneficio, encontrando notables diferencias, sobre todo en el rubro de confidencialidad en los datos personales de los elementos de seguridad que casi en su totalidad las empresas requerían la entrega de información que comprometía confidencialidad y seguridad, y en ese sentido y con el propósito de salvaguardar la integridad de todos los elementos que integran la corporación policiaca y de vialidad, de conformidad con la fundamentación ya expuesta, se determinó otorgar mediante la figura jurídica de asignación directa el contrato a la empresa "**BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.**", para dar respuesta inmediata a la protección de los elementos de seguridad pública y vialidad, empresa que ofrece las mejores condiciones de cobertura amplia y los mejores beneficios.

Que resulta necesario precisar que presupuestalmente se nos informó por la Tesorera Municipal que se cuenta con un techo financiero de 1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.) que se ajusta perfectamente a la propuesta económica presentada por "**BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.**" que es de \$ **\$990,792.00** (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) con impuestos incluidos

Tomando en consideración lo antes expuesto, hago de su conocimiento que se realizó la contratación de la a la persona moral "**BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.**", ya que cuenta con la experiencia necesaria para la realización de los servicios ya mencionados con anterioridad en el presente oficio, contando con presupuesto suficiente al efecto del pago de las obligaciones contraídas, por una erogación total de **\$990,792.00** (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) con impuestos incluidos.

En virtud de lo anterior y derivado de la imperiosa necesidad de adquirir el servicio de una "**POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ**", es que no resultó conveniente llevar a cabo un procedimiento de licitación.

Esta opción se ejerce de conformidad al numeral 2 del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y se motiva con los criterios de:

Economía: Con la persona física contratada coadyuva a invertir menor tiempo y recursos humanos y materiales, resultando una excelente opción debido a su experiencia y formalidad.

Eficacia y eficiencia: Mediante la adquisición de los servicios de la persona moral denominada **BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.**, se obtendrá la finalidad deseada, servicios técnicos en un menor tiempo lo cual será conforme a lo requerido, contando con las facultades para ello.

Imparcialidad: Existe ausencia de intención de favorecer o beneficiar a la persona moral contratada, siendo la que otorga las mejores condiciones.



Transparencia: No se llevó a cabo ningún procedimiento ilícito o doloso y la documentación que integra el expediente de contratación de la persona señalada, es accesible, clara, oportuna, completa, verificable, y se rige por el principio constitucional de máxima publicidad.

Honradez

Este criterio se acredita, en virtud de que se está llevando a cabo la adquisición del "POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ", con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación, a través del procedimiento de adjudicación directa debidamente fundamentada en los artículos 44 y 45 Numeral 1, Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.



ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SEGURIDAD PÚBLICA Y MALDAD

DRA. LOURDES EDITH PEREZ VUELVAS

DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL



DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE FUNDA Y MOTIVA LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA ADJUDICAR EN FORMA DIRECTA AL PROVEEDOR "BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V." "POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ"

En la ciudad de Colima, Colima, a los 20 días del mes de enero del 2022, de conformidad a lo previsto por los artículos 44 y 45 Numeral 1, Fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como a lo relacionado en los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, me permito presentar el dictamen que fundamenta y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública nacional para la contratación del proveedor "**BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.**", con el objeto de adquirir servicio de "**POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ**", con un costo total de **\$990,792.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos a realizarse con recursos autorizados de conformidad a lo siguiente:

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

I. "El Municipio" declara, por medio de sus representantes, bajo protesta de decir verdad:

I.1. Que es una institución investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades y capacidad para celebrar contratos respecto de bienes inmuebles propiedad municipal según se establece en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que conforme al artículo 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

I.2. Que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, el celebrara contratos de colaboración con otros municipios, con la Federación con el Gobierno del Estado o con los Particulares, según lo establece el artículo 45 fracción I inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

I.3. Que la **MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE**, en su carácter de **Presidenta Municipal** de Villa de Álvarez, Colima, es la ejecutora de las determinaciones del Honorable Cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I inciso c) de la Ley del Municipio Libre Para el Estado de Colima.



I.4. Que el **C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO**, en su carácter de **Síndico Municipal**, tiene la facultad de procurar, defender, promover y presentar Jurídicamente los intereses municipales y la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que sea parte y en la Gestión de los Negocios de la Hacienda Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 fracción II y III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato.

I.5. Que la **L.A.E. MA. DEL CARMEN MORALES VOGUEL**, en su carácter de **Tesorera Municipal** de acuerdo a las facultades contenidas en el artículo 218 fracción XI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, acreditando la personalidad con el **Acta de cabildo de fecha 16 de octubre de 2021**, en donde se toma protesta legal del cargo.

I.6.- Que no existe impedimento Legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable, y acreditan su carácter y personalidad con el acta de la sesión solemne de fecha 15 de octubre del año 2021 así como el acta de la sesión de cabildo de fecha 16 de octubre del año 2021, en las cuales los anteriores funcionarios rindieron protesta de ley.

I.7. Para los efectos de este dictamen señala como domicilio el ubicado en J. Merced Cabrera número 55 en el centro de Villa de Álvarez, Colima.

II.- Conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, los entes gubernamentales, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por procedimiento de excepción, debiendo fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la adjudicación.

III.- Para el caso específico se aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, toda vez que la fuente de financiamiento para el pago de la adquisición será con recursos municipales englobados en el gasto corriente y de operación de la Función Pública y Buen Gobierno.

CONSIDERANDO

- I. **Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación.**
Proceder con la contratación del proveedor **"BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V."**, con el objeto de adquirir el servicio de **"POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ"**, con un costo total de **\$990,792.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos, a realizarse con recursos autorizados.

Plazos y condiciones de entrega de los servicios.

El plazo para la entrega del servicio descrito en el punto que antecede, será dentro del periodo comprendido entre el día 20 de enero del 2022 al 20 de enero del 2023.



II. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma.

La selección del procedimiento encuentra su fundamento y motivación en el artículo 45, numeral 1 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Que el artículo 115, Fracc. III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, Fracc III, inciso h) , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos el de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

Que es ampliamente conocida la situación de inseguridad que priva en el país, el estado y nuestro municipio de Villa de Álvarez, que se hace cada vez más necesario contar con policías preparados, capacitados y con sueldos decorosos que les permitan cumplir sus compromisos de salvaguardar la seguridad de los habitantes del municipio.

En ese sentido quienes integran esta administración municipal ha tomado la decisión técnica y jurídica de otorgar a todos los elementos de Seguridad Pública en el municipio de Villa de Álvarez la prestación consistente en un seguro de vida, que si bien no los protege en contra de actos violentos que pudieran perpetrarse en su contra en el cumplimiento de su deber de protección a la ciudadanía, si daría alivio y certeza económica a sus familias y beneficiarios.

En días pasados se tuvo el caso de un elemento de la corporación, que desafortunadamente fue asesinado en el cumplimiento de sus funciones y aún no se contaba con el seguro de vida quedando su familia en desamparo, motivo por el cual no podemos tomar mucho tiempo ya que se exponen a muchos riesgos y amenazas diarias y nos preocupa el comprometer la seguridad propia del elemento y su familia.

En virtud de que la seguridad pública es un servicio que se presta a la ciudadanía villalvareense y es de vital importancia, como también es una obligación constitucional ineludible y la máxima responsabilidad del municipio, es por ello que se debe hacer el mayor de los esfuerzos para lograr su cumplimiento en los objetivos y metas establecidas por la propia corporación por lo que es de suma importancia fortalecer a los elementos de esta corporación para que tengan la plena seguridad del respaldo que se da a su lealtad y responsabilidad ante una eventual situación adversa.

Se consultó y analizaron diversas propuestas económicas y coberturas de diversas empresas aseguradoras, con el fin de elegir la que de mayor beneficio, encontrando notables diferencias, sobre todo en el rubro de confidencialidad en los datos personales de los elementos de seguridad que casi en su totalidad las empresas requerían la entrega de información que comprometía confidencialidad y seguridad, y en ese sentido y con el propósito de salvaguardar la integridad de todos los elementos que integran la corporación policiaca y de vialidad, de conformidad con la fundamentación ya expuesta, se determinó otorgar mediante la figura jurídica de asignación directa el contrato a la empresa **"BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V."**, para



dar respuesta inmediata a la protección de los elementos de seguridad pública y vialidad, empresa que ofrece las mejores condiciones de cobertura amplia y los mejores beneficios.

Que resulta necesario precisar que presupuestalmente se nos informó por la Tesorera Municipal que se cuenta con un techo financiero de 1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.) que se ajusta perfectamente a la propuesta económica presentada por "BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V." que es de \$ \$990,792.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) con impuestos incluidos

Tomando en consideración lo antes expuesto, hago de su conocimiento que se realizó la contratación de la a la persona moral "BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.", ya que cuenta con la experiencia necesaria para la realización de los servicios ya mencionados con anterioridad en el presente oficio, contando con presupuesto suficiente al efecto del pago de las obligaciones contraídas, por una erogación total de \$990,792.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) con impuestos incluidos.

En virtud de lo anterior y derivado de la imperiosa necesidad de adquirir el servicio de una "POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ", es que no resultó conveniente llevar a cabo un procedimiento de licitación.

Es por las consideraciones expuestas y en apego a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, por regla general, la contratación administrativa debe efectuarse mediante el procedimiento de licitación pública, sin embargo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en su artículo 44, 45, numeral 1, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, establece que:

Artículo 44. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Excepciones a la licitación pública

1. En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

Artículo 45. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Causas de excepción a la licitación pública

1. Los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:



IV. Se realicen con fines de seguridad pública, su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la misma, o cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley.

Artículo 12. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Excepciones a la licitación pública

1. En los supuestos que prevé el artículo 45 de la Ley, el comité de Adquisiciones bajo su responsabilidad, podrá autorizar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y la celebración de contrato a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.
2. La selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que ocurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio. La acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberá contar por escrito y ser firmada por el titular de la unidad usuaria o requirente de los bienes o servicios.
3. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 13. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Causas de excepción a la licitación pública

1. El Comité, podrá autorizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimientos de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:
 - III. Se realicen con fines de seguridad pública, su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la misma, o cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

Artículo 35. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Excepciones a la licitación pública

El documento suscrito por el titular del área requirente señalado en el párrafo 2 del artículo 44 de la Ley, en excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente.



- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el área requirente o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación

Artículo 36. del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

IV. la excepción a la licitación pública prevista en la fracción V será procedente cuando exista un nexo causal directo entre caso fortuito o fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener en el tiempo requerido los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública

IV. Fundamentos legales que sustentan la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional.

El Municipio de Villa de Álvarez, Colima, bajo su responsabilidad ha optado por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública nacional y celebrar contrato para la adquisición del bien descrito en el considerando número 1 del presente documento, a través del procedimiento de adjudicación directa con sustento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44, 45, numeral 1, fracción II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

V. Monto establecido.

El monto total por la adquisición del "POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ" es de **\$990,792.00** (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) con impuestos incluidos.

VI. Acreditamiento de los criterios en los que se fundamenta la excepción de licitación pública.

Economía: Con la persona física contratada coadyuva a invertir menor tiempo y recursos humanos y materiales, resultando una excelente opción debido a su experiencia y formalidad.

Eficacia y eficiencia: Mediante la adquisición de los servicios de la persona moral denominada **BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.**, se obtendrá la finalidad deseada, servicios técnicos en un menor tiempo lo cual será conforme a lo requerido, contando con las facultades para ello.

Imparcialidad: Existe ausencia de intención de favorecer o beneficiar a la persona moral contratada, siendo la que otorga las mejores condiciones.



Transparencia: No se llevó a cabo ningún procedimiento ilícito o doloso y la documentación que integra el expediente de contratación de la persona señalada, es accesible, clara, oportuna, completa, verificable, y se rige por el principio constitucional de máxima publicidad.

Honradez

Este criterio se acredita, en virtud de que se está llevando a cabo la adquisición del "POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ", con estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación, a través del procedimiento de adjudicación directa debidamente fundamentada en los artículos 44 y 45 Numeral 1, Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

DICTAMEN

ÚNICO.- Que valorados los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad, y demás circunstancia pertinentes es que se determina procedente la excepción al proceso de licitación pública nacional y en consecuencia se realiza la adjudicación directa por la adquisición del servicio de "POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICIAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ", con un costo total de \$990,792.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) con impuestos incluidos, para lo cual se contratará con el proveedor "BESSON AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V." lo anterior con fundamento en el los artículos 44 y 45 Numeral 1, Fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como a lo relacionado en los artículos 12 numeral 1, 2, y 3, artículo 13 numeral 1, fracción II, 35 fracción, 36 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.



Colima Col., a 20 de enero del 2022

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ, COL.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

DRA. LOURDES EDITH PEREZ VUELVAS

DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL